

---

# Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

16 de mayo de 2000  
Español  
Original: inglés

---

Nueva York, 24 de abril a 19 de mayo de 2000

## Informe de la Comisión Principal II

### Establecimiento y mandato

1. De conformidad con el artículo 34 de su reglamento, la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares estableció la Comisión Principal II como una de sus tres Comisiones Principales y decidió asignarle los siguientes temas para que los sometiera a examen (véase NPT/CONF.2000/1 y Corr.1, anexo VIII):

**Tema 16.** Examen del funcionamiento del Tratado según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo VIII, teniendo en cuenta las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares:

- c) Aplicación de las disposiciones del Tratado relativas a la no proliferación de las armas nucleares, a las salvaguardias y a las zonas libres de armas nucleares:
  - i) Artículo III y párrafos del preámbulo cuarto y quinto, especialmente en relación con el artículo IV y los párrafos del preámbulo sexto y séptimo;
  - ii) Artículos I y II y párrafos del preámbulo primero a tercero en relación con los artículos III y IV;
  - iii) Artículo VII.
- e) Otras disposiciones del Tratado.

**Tema 17.** Función del Tratado en el fomento de la no proliferación de las armas nucleares y del desarme nuclear en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, y medidas destinadas a fortalecer la aplicación del Tratado y lograr su universalidad.

2. También de conformidad con el artículo 34 de su reglamento, la Conferencia aprobó el establecimiento del órgano subsidiario 2 bajo la Comisión Principal II. La Conferencia decidió que el órgano subsidiario 2 examinaría cuestiones regionales, incluso las relativas al Oriente Medio y a la aplicación de la resolución

de 1995 sobre el Oriente Medio. Decidió, además, que el órgano subsidiario tendría composición abierta y que sus sesiones se celebrarían en privado. La Conferencia decidió que el órgano subsidiario 2 celebraría cuatro sesiones dentro del período asignado a la Comisión Principal II y que los resultados de su labor se reflejarían en el informe de la Comisión Principal II a la Conferencia (NPT/CONF.2000/DEC.1).

### **Miembros de la Mesa de la Comisión**

3. La Conferencia eligió por unanimidad al Embajador Adam Kobieracki (Polonia) para el cargo de Presidente de la Comisión y al Embajador Dae-won Suh (República de Corea) y el Sr. Yaw Odei Osei (Ghana) para los cargos de Vicepresidentes de la Comisión.
4. La Conferencia también eligió por unanimidad al Embajador Christopher Westdal (Canadá) para el cargo de Presidente del órgano subsidiario 2.

### **Documentos que tuvo ante sí la Comisión**

5. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Documentos de antecedentes

NPT/CONF.2000/1 y Corr.1	Informe Final de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2000/3	Aplicación de los artículos I y II del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: acontecimientos desde la Conferencia de 1995 de examen y prórroga, documento de antecedentes preparado por la Secretaría de las Naciones Unidas
NPT/CONF.2000/5	Aplicación del artículo VII del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: novedades desde la Conferencia de 1995 de examen y prórroga: documento de antecedentes preparado por la Secretaría de las Naciones Unidas
NPT/CONF.2000/7	Aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, documento de antecedentes preparado por la Secretaría de las Naciones Unidas
NPT/CONF.2000/8	Realización de los objetivos del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en diversas regiones del mundo: documento de antecedentes preparado por la Secretaría de las Naciones Unidas

- NPT/CONF.2000/9 Actividades del Organismo Internacional de Energía Atómica relacionadas con el artículo III del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: documento de información básica preparado por la secretaría del OIEA
- NPT/CONF.2000/12 Memorando de la Secretaría General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe preparado para la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
- NPT/CONF.2000/13 Memorando sobre las actividades relativas al Tratado sobre la zona desnuclearizada del Pacífico Sur: presentado por la secretaría del Foro del Pacífico Sur
- NPT/CONF.2000/14 Memorando sobre las actividades relativas al Tratado de creación de una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba): presentado por el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana
- NPT/CONF.2000/15 Memorando de las actividades relativas al Tratado sobre la Zona libre de armas nucleares del Asia sudoriental (Tratado de Bangkok): presentado por el depositario del Tratado de Bangkok
- NPT/CONF.2000/16 Carta de fecha 2 de marzo de 2000 dirigida al Secretario General provisional de la Conferencia por el Representante Permanente de Mongolia ante las Naciones Unidas (por la que se transmite el texto de la Ley de Mongolia sobre su condición de Estado libre de armas nucleares y la resolución aprobada por el Parlamento)
- NPT/CONF.2000/17 Principios multilaterales del Comité Zangger sobre el suministro de materiales nucleares: documento de trabajo presentado por los países miembros del Comité Zangger
- NPT/CONF.2000/18 Carta de fecha 20 de abril de 2000 dirigida al Secretario General provisional de la Conferencia de examen por el Representante Permanente de Indonesia ante las Naciones Unidas (en su calidad de Presidente del Grupo de Trabajo sobre Desarme del Movimiento de los Países No alineados, por la que se transmite un documento de trabajo presentado por los Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares)

- NPT/CONF.2000/19 Nota verbal de fecha 25 de abril de 2000 dirigida a la secretaria de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (por la que se transmite un documento titulado “Posición común del Consejo de la Unión Europea de 13 de abril de 2000 sobre la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares”)
- NPT/CONF.2000/20 Carta de fecha 28 de abril de 2000 dirigida al Presidente de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares por el Representante Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas (en su calidad de Presidente del Grupo Árabe en el mes de abril de 2000 y en nombre de los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes, por la que se transmite un documento de trabajo relativo a la aplicación de la resolución sobre el Oriente Medio aprobada en 1995)
- NPT/CONF.2000/WP.1 Nuevas medidas que deben tomarse para la aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: documento de trabajo presentado por el Japón y Australia
- b) Documentos sometidos y presentados a la Comisión Principal II
- i) Documentos de trabajo
- NPT/CONF.2000/MC.II/WP.1 Salvaguardias: documento de trabajo presentado por Sudáfrica
- NPT/CONF.2000/MC.II/WP.2 Introducción: documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia
- NPT/CONF.2000/MC.II/WP.3 Salvaguardias: documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia
- NPT/CONF.2000/MC.II/WP.4 Control de las exportaciones: documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia
- NPT/CONF.2000/MC.II/WP.5 Salvaguardias en los Estados que poseen armas nucleares y los Estados cuyos inventarios no están sometidos a

	salvaguardias: documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia
NPT/CONF.2000/MC.II/WP.6	Recursos para las salvaguardias: documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia
NPT/CONF.2000/MC.II/WP.7	Gestión de plutonio y uranio muy enriquecido: documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia
NPT/CONF.2000/MC.II/WP.8	Protección física, tráfico ilícito: documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia
NPT/CONF.2000/MC.II/WP.9 y Rev.1	Aplicación de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio: documento de trabajo presentado por Egipto
NPT/CONF.2000/MC.II/WP.10	Documento de trabajo presentado por Portugal en nombre de la Unión Europea
NPT/CONF.2000/MC.II/WP.11	Documento de trabajo presentado por China
NPT/CONF.2000/MC.II/WP.12	Documento de trabajo presentado por Noruega
NPT/CONF.2000/MC.II/WP.13	Zonas libres de armas nucleares: documento de trabajo presentado por Mongolia
NPT/CONF.2000/MC.II/WP.14	Salvaguardias y control de las exportaciones: documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán
NPT/CONF.2000/MC.II/WP.15	Artículo VII: documento de trabajo presentado por Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán
NPT/CONF.2000/MC.II/WP.16	Zonas libres de armas nucleares: documento de trabajo presentado por Belarús
ii) Documentos de sesión	
NPT/CONF.2000/MC.II/CRP.1	Proyecto de programa de trabajo indicativo de la Comisión Principal II

NPT/CONF.2000/MC.II/CRP.2	Propuesta de Irlanda en relación con el documento de trabajo 6
NPT/CONF.2000/MC.II/CRP.3	Propuesta de Grecia en relación con el documento de trabajo 3
NPT/CONF.2000/MC.II/CRP.4	Propuesta presentada por los Estados Unidos de América
NPT/CONF.2000/MC.II/CRP.5	Declaración de Yuji Ikeda, representante del Japón, en relación con los salvaguardias
NPT/CONF.2000/MC.II/CRP.6	Propuesta de enmiendas al proyecto de informe del Presidente: documento de trabajo presentado por los Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2000/MC.II/CRP.7	Proyecto de texto: documento de trabajo presentado por los Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2000/MC.II/CRP.8	Observaciones preliminares sobre el proyecto de informe del Presidente de la Comisión Principal II: documento de trabajo presentado por los Estados Unidos de América
NPT/CONF.2000/MC.II/CRP.9	Proyecto de texto para el proyecto de informe del Presidente: documento de trabajo presentado por el Japón
NPT/CONF.2000/MC.II/CRP.10	Propuesta presentada por Alemania
NPT/CONF.2000/MC.II/CRP.11	Documento de sesión presentado por el Japón
NPT/CONF.2000/MC.II/CRP.12	Documento de sesión presentado por China
NPT/CONF.2000/MC.II/CRP.13 y Rev.1	Proyecto de informe de la Comisión Principal II: proyecto revisado del Presidente

c) Documentos sometidos y presentados al órgano subsidiario 2 de la Comisión Principal II

i) Documentos de trabajo

NPT/CONF.2000/MC.II/SB.2/WP.1 y Rev.1 y 2	Proyecto de informe del órgano subsidiario 2: presentado por el Presidente
---	--

## ii) Documentos de sesión

- NPT/CONF.2000/MC.II/SB.2/CRP.1 Proyecto de programa de trabajo indicativo del órgano subsidiario 2 de la Comisión Principal II
- NPT/CONF.2000/MC.II/SB.2/CRP.2 Proyecto de texto presentado por los Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
- NPT/CONF.2000/MC.II/SB.2/CRP.3 Documento de sesión presentado por Egipto
- NPT/CONF.2000/MC.II/SB.2/CRP.4 Declaración del representante del Organismo Internacional de Energía Atómica en relación con sus actividades de salvaguardia y verificación en el Iraq
- NPT/CONF.2000/MC.II/SB.2/CRP.5 Documento de sesión presentado por el Grupo Árabe
- NPT/CONF.2000/MC.II/SB.2/CRP.6 Documento de sesión presentado por Sudáfrica
- NPT/CONF.2000/MC.II/SB.2/CRP.7 Documento de sesión presentado por la República Islámica del Irán
- NPT/CONF.2000/MC.II/SB.2/CRP.8 Documento de sesión presentado por los Estados Unidos de América
- NPT/CONF.2000/MC.II/SB.2/CRP.9 Observaciones del Iraq en relación con la declaración del representante del Organismo Internacional de Energía Atómica

### Labor de la Comisión

6. La Comisión celebró siete sesiones plenarias entre el 26 de abril y el 12 de mayo de 2000. En las actas resumidas pertinentes figura una reseña de las deliberaciones (NPT/CONF.2000/MC.II/SR.1 a 7). El órgano subsidiario 2 de la Comisión Principal II celebró sus sesiones entre el 1º y el 11 de mayo de 2000. Como las sesiones del órgano subsidiario 2 fueron privadas, no se levantaron actas de ellas. La Comisión Principal II y el órgano subsidiario 2 también celebraron sesiones y consultas oficiosas durante ese período. El Presidente de la Comisión Principal II recibió la ayuda de los Vicepresidentes en la coordinación de las consultas oficiosas convocadas para examinar diversos documentos y propuestas presentados a la Comisión. Tras un examen tema por tema de los temas del programa que se le habían asignado, la Comisión, tanto en sus sesiones oficiales como oficiosas, sostuvo deliberaciones detalladas de los documentos y propuestas que se le habían presentado; los resultados de las deliberaciones se reseñan en los párrafos 7 y 8 *infra*. Las diversas opiniones expresadas, así como las propuestas formuladas, figuran en las actas resumidas de la Comisión y en los documentos de trabajo que se le presentaron. Las

actas resumidas y los documentos de trabajo son parte integrante del informe de la Comisión a la Conferencia.

## Conclusiones y recomendaciones

7. En la séptima sesión de la Comisión Principal II, celebrada el 12 de mayo de 2000, la Comisión tomó nota del informe que le había presentado el Presidente de la Comisión Principal II. Salvo los textos que figuran en negrita, que deberán seguir examinándose debido a que no hubo consenso al respecto al momento de tomarse nota del informe, la Comisión convino en la siguiente formulación para el Documento Final de la Conferencia:

1. La Conferencia recuerda y reafirma la decisión de la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 titulada “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme”, tomando nota del párrafo 1 de los principios y objetivos y de los elementos pertinentes al artículo III del Tratado, en particular los párrafos 9 a 13 y 17 a 19, y al artículo VII del Tratado, en particular los párrafos 5 a 7. Recuerda también la resolución sobre el Oriente Medio aprobada por la Conferencia.
2. La Conferencia toma nota de que las recomendaciones formuladas en conferencias anteriores respecto de la aplicación del artículo III constituyen una base útil para que los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) fortalezcan el régimen de no proliferación y den garantías del cumplimiento de los compromisos de no proliferación.
3. Los Estados partes instan a la comunidad internacional a que incremente la cooperación en la esfera de las cuestiones de la no proliferación y busque soluciones para todos los problemas o cuestiones relacionadas con la no proliferación de conformidad con las obligaciones, procedimientos y mecanismos establecidos por los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes.
4. La Conferencia reafirma que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es vital para prevenir la proliferación de las armas nucleares y obtener importantes beneficios en materia de seguridad. Las partes siguen convencidas de que una adhesión universal al Tratado puede lograr este objetivo e instan a los cuatro Estados que no son partes en el Tratado a que se adhieran a él incondicionalmente y sin demora y pongan en vigor los acuerdos de salvaguardias correspondientes.
5. **La Conferencia reafirma la importancia fundamental de que se apliquen plenamente las disposiciones del Tratado y los correspondientes acuerdos de salvaguardias.** (*Nota explicativa: contenido aceptable; lugar por decidirse*)
6. La Conferencia reconoce que las salvaguardias del OIEA son un pilar fundamental del régimen de no proliferación de las armas nucleares, desempeñan una función indispensable en la aplicación del Tratado y contribuyen a crear un entorno propicio al desarme nuclear y a la cooperación en la esfera nuclear.

7. La Conferencia reafirma que el OIEA es la autoridad competente encargada de verificar y garantizar, de acuerdo con el Estatuto del OIEA y el sistema de salvaguardias del Organismo, el cumplimiento de los acuerdos de salvaguardias que ha concertado con los Estados partes en cumplimiento de las obligaciones que han contraído éstos en virtud del párrafo 1 del artículo III del Tratado, con objeto de evitar la desviación de la energía nuclear de los usos pacíficos a la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. La Conferencia está convencida de que no debe hacerse nada que socave la autoridad del OIEA en esta materia. Los Estados partes a quienes cause preocupación el incumplimiento de los acuerdos de salvaguardias del Tratado por determinados Estados partes deben hacer llegar sus preocupaciones, conjuntamente con los elementos probatorios y la información correspondientes, al OIEA para que éste estudie, investigue, llegue a conclusiones y tome decisiones sobre las medidas que deba adoptar al respecto de conformidad con su mandato.
8. **Deben tomarse medidas para velar por que los derechos de todos los Estados partes previstos en las disposiciones del preámbulo y en los artículos del Tratado estén plenamente protegidos y por que ningún Estado parte sufra limitaciones en el ejercicio de esos derechos con arreglo al Tratado sobre la base de denuncias de incumplimiento que el OIEA no haya verificado.**
9. **La Conferencia toma nota con preocupación de que el OIEA continúa sin poder verificar la exactitud y cabalidad de la declaración inicial sobre material nuclear hecha por la República Popular Democrática de Corea, por lo que no está en condiciones de declarar que en ese país no haya habido desviaciones de material nuclear.** (*Nota explicativa: contenido aceptable; lugar por decidirse*)
10. **La Conferencia hace hincapié en la importancia de que el OIEA, incluido su Director General, tenga acceso al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el parte C del artículo XII del Estatuto del OIEA y en el párrafo 19 de INFCIRC/153 (Corr.), así como en la función vital que corresponde al Consejo de Seguridad en cuanto a propugnar el cumplimiento de los acuerdos de salvaguardias del OIEA y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de salvaguardias tomando las medidas adecuadas en el caso de cualesquiera violaciones de que le informe el OIEA.**
11. La Conferencia considera que las salvaguardias del OIEA dan garantías de que los Estados cumplen los compromisos que han contraído en virtud de los acuerdos de salvaguardias pertinentes y ayudan a los Estados a demostrar ese cumplimiento.
12. La Conferencia subraya que los compromisos en materia de no proliferación y salvaguardias del Tratado también son indispensables para el comercio y la cooperación nucleares con fines pacíficos y que las salvaguardias del OIEA hacen una contribución vital al entorno necesario para un desarrollo nuclear con fines pacíficos y a la cooperación internacional en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

13. **Una vez erradicadas por completo las armas nucleares, habría que aplicar universalmente las salvaguardias generales y los protocolos adicionales. En el ínterin, la Conferencia insta a que las salvaguardias se apliquen en forma más general a las instalaciones nucleares con fines pacíficos en los Estados poseedores de armas nucleares con arreglo a los acuerdos basados en el ofrecimiento voluntario que correspondan y de la manera más económica y práctica posible, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos del OIEA.**
14. La Conferencia reitera el llamamiento hecho por conferencias anteriores de los Estados Partes para que se apliquen las salvaguardias del OIEA a todos los materiales básicos o los materiales fisionables especiales en todas las actividades nucleares con fines pacíficos que se realicen en los Estados partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo III del Tratado. La Conferencia toma nota con satisfacción de que, desde 1995, 28 Estados han concertado acuerdos sobre salvaguardias con el OIEA en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo III del Tratado y los acuerdos han entrado en vigor en 25 de ellos<sup>1</sup>.
15. La Conferencia espera que la República Popular Democrática de Corea concrete su intención declarada de cumplir plenamente su acuerdo sobre salvaguardias con el OIEA, que sigue siendo obligatorio y estando en vigor. La Conferencia subraya la importancia de que la República Popular Democrática de Corea conserve y ponga a disposición del OIEA toda la información necesaria para verificar su declaración inicial.
16. La Conferencia reafirma que las salvaguardias del OIEA deben ser examinadas y evaluadas periódicamente. Hay que apoyar y poner en práctica las decisiones adoptadas por la Junta de Gobernadores del OIEA para hacer más eficaces y eficientes las salvaguardias del Organismo.
17. La Conferencia reafirma que la ejecución de acuerdos sobre salvaguardias generales conforme al párrafo 1 del artículo III del Tratado debe apuntar a que el OIEA pueda verificar que la declaración de un Estado sea correcta y cabal de manera que haya una garantía digna de crédito de que no se desviarán materiales nucleares de las actividades declaradas y no hay materiales ni actividades nucleares no declarados.
18. La Conferencia toma nota de las medidas que aprobó en junio de 1995 la Junta de Gobernadores del OIEA para hacer más estricto y eficiente el sistema de salvaguardias y de que esas medidas se están poniendo en práctica de conformidad con la autoridad legal que confieren al Organismo los acuerdos sobre salvaguardias generales.
19. La Conferencia también apoya plenamente las medidas que figuran en el modelo de Protocolo Adicional a los acuerdos entre Estados y el Organismo Internacional de Energía Atómica sobre la aplicación de salvaguardias (INFCIRC/540 (Corregido)), aprobado por la Junta de Gobernadores del OIEA en mayo de 1997. Las medidas para hacer más estrictas

---

<sup>1</sup> Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Belarús, Belice, Brasil, Camboya, Chile, Dominica, Eslovenia, Estonia, Etiopía, Granada, Guyana, Kazajstán, Mónaco, Namibia, República Checa, San Marino, Saint Kitts y Nevis, Ucrania y Zimbabue.

las salvaguardias que figuran en el modelo de Protocolo Adicional darán al OIEA, entre otras cosas, más información sobre las autoridades nucleares de un Estado y mayor acceso a localidades dentro del Estado.

20. La Conferencia reconoce que los acuerdos sobre salvaguardias generales basados en el documento INFCIRC/153 han cumplido su función principal de dar seguridades sobre los materiales nucleares declarados y también han dado algunas seguridades con respecto a materiales y actividades nucleares no declarados. La Conferencia toma nota de que la aplicación de las medidas consignadas en el modelo de Protocolo Adicional dará mayor confianza, en forma eficaz y eficiente, en cuanto a que no hay en un Estado materiales y actividades nucleares no declarados en general y de que esas medidas se están poniendo en práctica como parte integrante del sistema de salvaguardias del OIEA. La Conferencia toma nota en particular de la relación entre el protocolo adicional y el acuerdo sobre salvaguardias entre el OIEA y un Estado parte enunciada en el artículo 1 del modelo de Protocolo Adicional. A este respecto, recuerda la interpretación dada por la secretaría del OIEA el 31 de enero de 1997 y publicada en el documento GOV/2914, de 10 de abril de 1997, de que, una vez concertados, los dos acuerdos deben leerse e interpretarse como uno solo.
21. La Conferencia toma nota de la elevada prioridad que el OIEA asigna, en el contexto de la promoción del desarrollo del sistema más estricto de salvaguardias, a la integración de las actividades tradicionales de verificación de materiales nucleares con las nuevas medidas para hacer más estricto el sistema y espera que esa labor se concluya rápidamente. La Conferencia reconoce que esa labor apunta a lograr una combinación óptima de todas las medidas de salvaguardias de que dispone el Organismo a fin de alcanzar sus objetivos en la materia con la mayor eficacia y eficiencia y sin exceder de los recursos disponibles. Además, la Conferencia toma nota de que la existencia de seguridades dignas de crédito de que no existen actividades o materiales nucleares no declarados, particularmente en relación con el enriquecimiento y la reelaboración, en un Estado permitiría una reducción correspondiente de la labor de verificación tradicional con respecto a los materiales nucleares declarados en ese Estado que fueran menos delicados desde el punto de vista de la no proliferación. La Conferencia toma nota de la importante labor que realiza el OIEA en la conceptualización y formulación de planteamientos integrados de las salvaguardias y alienta al Organismo a que siga formulando y llevando a la práctica esos planteamientos como cuestión de alta prioridad.
22. **La Conferencia reconoce que todos los Estados nucleares que sean Partes en el Tratado deben proceder rápidamente a hacer más eficaz y eficiente el sistema de salvaguardias con miras a dar seguridades dignas de crédito de que no se desviarán materiales nucleares de actividades declaradas y de que no hay materiales o actividades nucleares no declarados. La Conferencia reconoce asimismo que la aceptación de las medidas del OIEA para hacer más estrictas las salvaguardias por Estados que hayan concertado acuerdos de salvaguardias específicos para partidas redundará efectivamente en interés de la no proliferación nuclear. La Conferencia observa con**

**satisfacción el protocolo adicional que ha concertado Cuba e insta a este país a que lo ponga en vigor a la brevedad posible.**

23. La Conferencia observa que cabe a las salvaguardias bilaterales y regionales una función fundamental en la promoción de la transparencia y la confianza mutua entre Estados vecinos y que, asimismo, esas salvaguardias dan seguridades en cuanto a la no proliferación nuclear. La Conferencia considera que las salvaguardias bilaterales o regionales podrían ser útiles en las regiones cuyos Estados tuviesen interés en fomentar la confianza y en aportar una contribución efectiva al régimen de no proliferación.
24. **La Conferencia recuerda que, en el artículo I del Tratado, los Estados poseedores de armas nucleares se comprometieron a no transferir a destinatario alguno armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares o el control sobre dichas armas o artefactos explosivos de manera directa o indirecta. La Conferencia exhorta a los Estados poseedores de armas nucleares a que se comprometan a no proporcionar cooperación técnica y asistencia nucleares de tipo alguno a Estados que no sean partes en el Tratado.**
25. La Conferencia destaca la necesidad de respetar la letra y el espíritu del Tratado con respecto a la cooperación técnica con Estados que no sean partes en él.
26. La Conferencia reconoce que los materiales nucleares proporcionados a los Estados poseedores de armas nucleares para fines pacíficos no deben ser utilizados para la fabricación de armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares y que, de exigirlo el proveedor, deberían estar sujetos a los correspondientes acuerdos sobre salvaguardias con el OIEA.
27. **La Conferencia toma nota de que todos los Estados poseedores de armas nucleares han concertado ya protocolos adicionales a sus acuerdos de ofrecimiento voluntarios en los que incluyen las medidas previstas en el modelo de Protocolo Adicional que, según ha indicado cada Estado poseedor de armas nucleares, pueden aportar una contribución a los objetivos de no proliferación y eficiencia del Protocolo de ser puestas en prácticas en relación con ese Estado y son compatibles con las obligaciones que le incumben con arreglo al artículo I del Tratado. La Conferencia invita a esos Estados a mantener en examen el alcance de esos protocolos adicionales.**
28. La Conferencia encomia al OIEA por haber puesto su experiencia en la verificación de la no proliferación de las armas nucleares a disposición de la Conferencia de Desarme en el contexto de la negociación de un tratado no discriminatorio, multilateral y efectivamente verificable en el ámbito internacional de prohibición de la producción de material fisiónable para la fabricación de armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares.
29. La Conferencia toma nota de la Declaración de la Cumbre de Moscú sobre Seguridad Nuclear, celebrada en abril de 1996, incluso en lo que se refiere a la gestión eficaz y en condiciones de seguridad del material

fisionable para la fabricación de armas que ya no se necesita para fines de defensa, y de las iniciativas resultantes de ella.

30. **La Conferencia subraya la importancia de la verificación internacional del material para armas nucleares que ya no se necesita para programas militares y que se ha transferido irreversiblemente a usos pacíficos. La Conferencia apoya los recientes ofrecimientos unilaterales e iniciativas mutuas de someter el material excedente a los mecanismos apropiados de verificación del OIEA. Los materiales fisionables que cada uno de los Estados poseedores de armas nucleares disponga que ya no se necesitan para fines militares deberán someterse tan pronto como sea viable al sistema de verificación del OIEA u otro sistema de verificación que proceda.**
31. **La Conferencia toma nota del considerable aumento de las responsabilidades del OIEA en materia de salvaguardias desde 1995. Toma nota también de las restricciones financieras con que funciona el sistema de salvaguardias del OIEA y exhorta a todos los Estados partes, en particular a los Estados poseedores de armas nucleares, a que sigan prestando su apoyo político, técnico y financiero al Organismo de manera que pueda cumplir sus funciones en materia de salvaguardias.**
32. La Conferencia celebra las importantes contribuciones que han aportado los Estados partes a través de sus programas de apoyo al desarrollo de tecnologías y técnicas que facilitan y contribuyen a la aplicación de salvaguardias.
33. La Conferencia considera que el fortalecimiento de las salvaguardias del OIEA no debe ir en detrimento de los recursos disponibles para asistencia y cooperación técnica. En la asignación de recursos se deben tener en cuenta todas las funciones estatuidas del Organismo incluso la de estimular y contribuir al desarrollo y la aplicación práctica de la energía atómica con fines pacíficos con una transferencia de tecnología adecuada.
34. La Conferencia reconoce que la transferencia de equipo, información, materiales e instalaciones, recursos o dispositivos relacionados con la tecnología nuclear debe ajustarse a las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del Tratado sobre la no proliferación.
35. **Los Estados partes siguen preocupados por la capacidad de ciertos Estados que no son partes en el Tratado de obtener material, tecnología y conocimientos para fabricar armas nucleares. Los Estados partes piden la prohibición total y completa de la transferencia de todo equipo, información, material e instalaciones, recursos o dispositivos relacionados con la tecnología nuclear y de la prestación de asistencia a los Estados que no son partes en el Tratado sin excepción en materias nucleares, científicas o tecnológicas que les pudieran permitir fabricar armas nucleares o desarrollar la capacidad para hacerlo.**
36. La Conferencia reafirma que cada Estado parte en el Tratado se ha comprometido a no proporcionar materiales básicos o materiales fisionables especiales ni equipo o materiales especialmente concebidos o preparados

para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisionables especiales a ningún Estado no poseedor de armas nucleares para fines pacíficos, a menos que esos materiales básicos o materiales fisionables especiales sean sometidos a las salvaguardias exigidas por el artículo III del Tratado.

37. La Conferencia reafirma que nada de lo dispuesto en el Tratado se interpretará en el sentido de afectar el derecho inalienable de todas las partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la capacidad de producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I, II y III del Tratado.
38. **La Conferencia reafirma el párrafo 12 de la decisión 2 (Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme), aprobada el 11 de mayo de 1995 por la Conferencia de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, que dice que la concertación de nuevos arreglos de suministro para la transferencia de material básico o material fisionable especial o equipo o material especialmente diseñado o preparado para el procesamiento, el uso o la producción de material fisionable especial a los Estados no poseedores de armas nucleares deberá requerir, como requisito necesario la aceptación de las salvaguardias plenas del organismo conjuntamente con compromisos jurídicamente vinculantes en el plano internacional de no adquirir armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.**
39. La Conferencia reconoce que hay piezas de equipo, tecnología y materiales de doble uso no individualizados en el párrafo 2 del artículo III del Tratado que tienen relación con la proliferación de las armas nucleares y, en consecuencia, con el Tratado en su totalidad. La Conferencia exhorta a todos los Estados partes a que se aseguren de que sus exportaciones de elementos nucleares de doble uso a los Estados que no sean partes en el Tratado no contribuyan a ningún programa de fabricación de armas nucleares. La Conferencia reitera que cada Estado parte deberá asegurarse también de que toda transferencia de esos elementos se ajuste plenamente a las disposiciones del Tratado.
40. **La Conferencia alienta a los Estados partes a que se aseguren, en el marco de sus normas y reglamentaciones nacionales, de que los materiales nucleares y materiales conexos de doble uso que se transfieran a cualquier otro Estado sólo se emplearán con fines pacíficos de conformidad con los artículos I, II, III y IV del Tratado.**
41. **La Conferencia observa que varios Estados partes que suministran material y equipo nucleares se han reunido periódicamente en el grupo oficioso denominado Comité Zangger para coordinar la aplicación del párrafo 2 del artículo III del Tratado. Con este fin, dichos Estados han adoptado algunos entendimientos, incluso una lista de elementos sujetos a la aplicación automática de las salvaguardias del OIEA para su exportación a Estados no poseedores de armas nucleares que no son partes en el Tratado, según se establece en el documento INFCIRC/209 del OIEA en su forma modificada.**

42. **Conferencia toma nota de los dos seminarios internacionales sobre la función del control de las exportaciones en la no proliferación de las armas nucleares organizados en 1997 en Viena y en 1999 en Nueva York por el Grupo de Suministradores Nucleares con el objeto de contribuir a la transparencia como se pide en el párrafo 17 de la decisión 2 (Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme) aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado.**
43. La Conferencia reconoce la particular necesidad de someter a salvaguardias el material nuclear no irradiado de uso directo y observa que, según las proyecciones del OIEA, se prevé que el uso pacífico del plutonio separado aumentará en los próximos años. La Conferencia reconoce las ventajas que tiene desde el punto de vista de la no proliferación la conversión de los reactores civiles de investigación al uso de uranio poco enriquecido como combustible. La Conferencia toma nota con reconocimiento de que en muchos reactores de investigación se está reemplazando el combustible de uranio muy enriquecido por combustible de uranio poco enriquecido como resultado del Programa de enriquecimiento reducido para reactores de investigación y ensayo. La Conferencia expresa su satisfacción por la importante labor realizada para mantener la eficacia de las salvaguardias del OIEA en lo que respecta al reprocesamiento, el almacenamiento de plutonio separado y el enriquecimiento de uranio.
44. La Conferencia celebra el aumento de la transparencia en cuanto a la gestión del plutonio que trajo aparejada la aprobación en 1997 de las Directrices para la Gestión del Plutonio (INFCIRC/549), en que se establecen las políticas que varios Estados, incluidos los Estados poseedores de armas nucleares, han decidido adoptar.
45. **La Conferencia toma nota del anuncio hecho por algunos Estados poseedores de armas nucleares de que han puesto fin a la producción de material fisionable para la producción de armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares e insta a los Estados que no lo hayan hecho a que hagan un anuncio similar.**
46. La Conferencia toma nota de la conclusión formulada por la Junta de Gobernadores del OIEA de que el riesgo de proliferación respecto del neptunio es considerablemente menor que en el caso del uranio o el plutonio y, en estos momentos, no existe prácticamente ningún riesgo de proliferación respecto del americio. La Conferencia expresa su satisfacción por las recientes decisiones de la Junta de Gobernadores del OIEA, que han permitido al Organismo entablar con los Estados un intercambio de correspondencia, de carácter voluntario, a fin de que la información se reciba de forma periódica y oportuna, y se apliquen las medidas necesarias para llevar a cabo con eficacia ciertas tareas de supervisión relativas a la producción y transferencia de neptunio separado. En dichas decisiones se pide al Director General del OIEA que, cuando proceda, informe a la Junta sobre la disponibilidad de americio separado, utilizando la información pertinente obtenida mediante las actividades ordinarias del OIEA, así como cualquier información adicional facilitada por los Estados voluntariamente.

47. La Conferencia toma nota de la suma importancia que reviste la protección física eficaz de todos los materiales nucleares y pide a todos los Estados que mantengan el máximo nivel de seguridad y protección física de los materiales nucleares. La Conferencia subraya la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en relación con la protección física. A este respecto, la Conferencia toma nota de que 63 Estados han pasado a ser partes en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares.
48. La Conferencia expresa su grave preocupación por el tráfico ilícito de materiales nucleares y otros materiales radiactivos e insta a todos los Estados a adoptar y aplicar medidas y leyes adecuadas para proteger y garantizar la seguridad de esos materiales. La Conferencia acoge con agrado las actividades de prevención, detección y respuesta que ha emprendido el OIEA en apoyo de las iniciativas destinadas a combatir el tráfico ilícito. La Conferencia reconoce los esfuerzos del OIEA por ayudar a los Estados miembros a fortalecer su control regulador de las aplicaciones de los materiales radiactivos, incluida su labor relativa a un registro de fuentes selladas. También acoge con satisfacción las actividades realizadas por el OIEA para aumentar el intercambio de información entre sus Estados miembros, incluido el mantenimiento de la base de datos sobre el tráfico ilícito. La Conferencia reconoce la importancia de aumentar la cooperación y la coordinación entre los Estados y entre las organizaciones internacionales en la prevención, la detección y la respuesta relativas al uso ilegal de materiales nucleares y otros materiales radiactivos.
49. **La Conferencia subraya la necesidad de que se concluya rápidamente el Convenio para la represión de los actos de terrorismo nuclear.**
50. La Conferencia acoge con beneplácito y apoya las medidas adoptadas desde 1995 a fin de concertar nuevos tratados sobre zonas libres de armas nucleares y reafirma su convicción de que la creación de zonas libres de armas nucleares internacionalmente reconocidas a partir de acuerdos suscritos libremente por los Estados de la región promueve la paz y la seguridad mundiales y regionales, fortalece el régimen de no proliferación nuclear y contribuye a la consecución de los objetivos de desarme nuclear.
51. La Conferencia apoya las propuestas de establecer zonas libres de armas nucleares en aquellas regiones donde aún no existan, como el Oriente Medio y el Asia meridional.
52. La Conferencia acoge con beneplácito y apoya la declaración de Mongolia de su condición de zona libre de armas nucleares, y toma nota de la reciente adopción por parte del Parlamento de Mongolia de leyes que definen dicha condición, como medida unilateral para garantizar la ausencia total de armas nucleares en su territorio y teniendo presente su situación especial, que supone una contribución concreta a la promoción de los objetivos de la no proliferación nuclear y una aportación práctica al fomento de la estabilidad política y la predecibilidad en la región.

53. La Conferencia acoge asimismo con beneplácito la Declaración conjunta sobre la desnuclearización de la Península de Corea e insta a su rápida aplicación.
54. La Conferencia reconoce que el Tratado Antártico y los tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba siguen contribuyendo a lograr la no proliferación nuclear y los objetivos de desarme, en particular en el hemisferio sur y las zonas adyacentes, y a mantener libres de armas nucleares las zonas que abarcan dichos tratados, de conformidad con el derecho internacional. En este contexto, la Conferencia acoge con satisfacción los denodados esfuerzos que están haciendo los Estados partes y los signatarios de dichos tratados para promover sus objetivos comunes.
55. La Conferencia subraya la importancia de que todos los Estados de las respectivas regiones firmen y ratifiquen los tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba y de que los Estados poseedores de armas nucleares que aún no lo hayan hecho, firmen y ratifiquen los protocolos pertinentes a dichos tratados y reconoce que los Estados partes en esos tratados disponen de garantías de seguridad. En este contexto, la Conferencia toma nota de la declaración formulada por los cinco Estados poseedores de armas nucleares en la que se afirma que se están poniendo en práctica procesos internos para conseguir que ratifiquen los tratados de Tlatelolco, Rarotonga y Pelindaba los pocos Estados que aún no lo han hecho, y que se han acelerado las consultas con los Estados partes en el Tratado de Bangkok para que los cinco Estados poseedores de armas nucleares se adhieran al protocolo a dicho tratado.
56. **La Conferencia acoge con beneplácito el consenso alcanzado por la Asamblea General desde su trigésimo quinto período de sesiones de que el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio fortalecería considerablemente la paz y la seguridad internacionales. Asimismo, insta a Israel, el único Estado de la región que no es parte en el Tratado sobre la no proliferación, a que se adhiera a él y someta sus instalaciones nucleares al régimen de salvaguardias totales, de conformidad con la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad, y a que adopte las medidas prácticas y urgentes necesarias para crear una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio como primer paso hacia el establecimiento en esa región de una zona libre de todas las armas de destrucción en masa. La Conferencia exhorta a todos los países de la región que no lo hayan hecho a que accedan a someter todas sus actividades nucleares al régimen de salvaguardias totales del OIEA hasta que se cree dicha zona. La Conferencia también invita a esos países a que, en espera del establecimiento de la zona, se abstengan de desarrollar, producir, ensayar o adquirir de cualquier otro modo armas nucleares y de permitir el emplazamiento de armas o artefactos nucleares en su territorio o en los territorios bajo su control.**
57. La Conferencia acoge asimismo con beneplácito el informe sobre la creación de zonas libres de armas nucleares sobre la base de acuerdos concertados libremente entre los Estados de la región interesada, aprobado por consenso por la Comisión de Desarme el 30 de abril de 1999.

58. La Conferencia considera asunto prioritario establecer nuevas zonas libres de armas nucleares y, a este respecto, respalda la intención y el compromiso de los cinco Estados de Asia central de establecer una zona libre de armas nucleares en su región, acoge con beneplácito las medidas prácticas que han adoptado para ejecutar su iniciativa y toma nota con satisfacción del progreso sustancial que han hecho en cuanto a redactar un proyecto de tratado de establecimiento de una zona libre de armas nucleares en Asia central y en cuanto a ponerse de acuerdo con respecto a él.
59. **La Conferencia cree firmemente que la comunidad internacional debe seguir promoviendo la creación de zonas libres de armas nucleares en todo el planeta y acoge con beneplácito las medidas y las iniciativas que han tomado los Estados partes para establecer nuevas zonas libres de armas nucleares en varias regiones del mundo, particularmente la iniciativa de Belarús de establecer una zona de esa índole en Asia central y oriental.**
60. La Conferencia toma nota con preocupación de que 51 Estados partes en el Tratado tienen que poner en vigor todavía los correspondientes acuerdos generales<sup>2</sup>, y los insta a que los pongan en vigor lo antes posible. Esto incluye a los Estados partes que no lleven a cabo actividades nucleares de gran envergadura. La Conferencia observa que, en el caso de esos Estados, la concertación de acuerdos sobre salvaguardias se hará con arreglo a procedimientos simplificados. La Conferencia recomienda al Director General del OIEA que siga procurando dar facilidades y ayudar a esos Estados partes para que firmen y pongan en vigor esos acuerdos.
61. La Conferencia acoge con agrado que, desde mayo de 1997, la Junta de Gobernadores del OIEA haya aprobado protocolos adicionales a acuerdos sobre salvaguardias generales con 43 Estados y que 10 de esos protocolos adicionales ya estén aplicándose. La Conferencia exhorta a todos los Estados partes, y en particular a los que tengan programas nucleares de gran envergadura, a que firmen protocolos adicionales lo antes posible y los pongan en vigor o los apliquen provisionalmente lo antes posible.

<sup>2</sup> *Versión 1:* En Europa: Andorra, ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Kirguistán, República de Moldova, Tayikistán y Turkmenistán; en África: Angola, Benin, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chad, Comoras, Congo, Eritrea, Gabón, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Kenya, Liberia, Malí, Mozambique, Níger, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Togo y Uganda; en Asia y el Pacífico: Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de), Palau, República Democrática Popular Lao y Vanuatu; en América Latina y el Caribe: Haití; en el Oriente Medio: Arabia Saudita, Bahrein, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Mauritania, Omán, Qatar y Yemen.

*Versión 2:* Andorra, Angola, Arabia Saudita, Bahrein, Benin, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chad, Comoras, Congo, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, ex República Yugoslava de Macedonia, Gabón, Georgia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Islas Marshall, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Liberia, Malí, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Mozambique, Níger, Omán, Palau, Qatar, República Centroafricana, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Tayikistán, Togo, Turkmenistán, Uganda, Vanuatu y Yemen.

62. **La Conferencia invita a los Estados partes a que, en la próxima conferencia de examen, estudien la posibilidad de concertar un protocolo adicional (INFCIRC/540 (Corrección)) que constituya un elemento de las salvaguardias totales del OIEA a que se hace referencia en el párrafo 12 de la decisión 2 de la Conferencia de 1995.**
63. La Conferencia insta al OIEA a seguir aplicando estas medidas de salvaguardias fortalecidas lo más ampliamente posible e insta, además, a todos los Estados que tengan acuerdos sobre salvaguardias a que colaboren plenamente con el OIEA en la aplicación de esas medidas.
64. La Conferencia recomienda al Director General del OIEA y a los Estados miembros de este organismo que estudien medios y arbitrios, entre ellos un posible plan de acción, para promover y facilitar la firma y entrada en vigor de esos acuerdos sobre salvaguardias y protocolos adicionales; por ejemplo, adoptando medidas concretas para ayudar a los Estados que tengan menos experiencia en actividades nucleares a cumplir los requisitos jurídicos exigidos.
65. La Conferencia hace un llamamiento a todos los Estados partes para que presten su apoyo pleno y permanente al sistema de salvaguardias del OIEA.
66. **La Conferencia reconoce el acuerdo según el cual los Estados Unidos están comprando uranio poco enriquecido obtenido a partir de una mezcla de uranio muy enriquecido procedente de armas nucleares rusas, compras que ascienden, hasta la fecha, a 80 toneladas de esa sustancia. La Conferencia reconoce también la intención que manifestaron los Presidentes Clinton y Yeltsin, en la Declaración de Moscú de 1998, de retirar aproximadamente 50 toneladas de plutonio de sus armas nucleares y transformar esa sustancia para que no pudiera volverse a utilizar en armas de esa índole. La Conferencia reconoce también las medidas que se han adoptado para cumplir ese compromiso.**
67. La Conferencia exhorta a los cuatro Estados que aún no son partes en el Tratado, **a saber, Cuba, la India, Israel y el Pakistán**, y sobre todo a los tres Estados donde funcionan instalaciones nucleares que no están sometidas al sistema de salvaguardias, a que se hagan partes en el Tratado sin demora y sin condiciones y a que concierten sin demora acuerdos sobre salvaguardias generales con el OIEA y protocolos adicionales congruentes con el modelo que figura en el documento INFCIRC/540 (Corrección).
68. La Conferencia pide al OIEA que continúe determinando los recursos financieros y humanos necesarios para cumplir con eficacia y eficiencia todas sus funciones, sobre todo las relacionadas con la verificación de las salvaguardias. Insta encarecidamente a todos los Estados a que velen por que el OIEA disponga de esos recursos.
69. **La Conferencia invita a todos los Estados a que adopten los entendimientos del Comité Zangger en relación con cualquier cooperación nuclear con Estados no poseedores de armas nucleares que no sean partes en el Tratado.**

70. **La Conferencia recomienda que la lista de los elementos sujetos a la aplicación automática de las salvaguardias del OIEA y los procedimientos de aplicación, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo III, se revisen periódicamente teniendo en cuenta los adelantos de la tecnología, la importancia de los elementos desde el punto de vista de la proliferación y los cambios de las prácticas de adquisición.**
  71. **La Conferencia toma nota de que varios Estados partes cooperan además en forma voluntaria mediante la aplicación de directrices para sus exportaciones en el ámbito nuclear, según se establece en el documento INFCIRC/254 del OIEA, en su forma modificada.**
  72. **La Conferencia pide que el Comité Zangger y cualquier otra organización de proveedores sean transparentes y que se sigan adoptando medidas adecuadas para velar por que las directrices para la exportación que hayan formulado no estorben el desarrollo de la energía nuclear para la utilización con fines pacíficos por los Estados partes, de conformidad con los artículos I, II, III y IV.**
  73. **La Conferencia invita a todos los Estados partes interesados a que, en la medida de lo posible, coordinen sus políticas nacionales, especialmente por conducto del OIEA, de una manera que contribuya a los objetivos de no proliferación del Tratado y facilite la transparencia y la participación de todos los Estados partes interesados en el intercambio más amplio posible de equipo, material e información técnica para los usos pacíficos de la energía nuclear, de conformidad con los artículos I, II, III y IV del Tratado.**
  74. **La Conferencia recomienda que se siga fomentando la transparencia en el control de las exportaciones, en un marco de diálogo y cooperación entre todos los Estados partes en el Tratado interesados.**
  75. La Conferencia alienta a todos los demás Estados que separan, almacenan, procesan o usan plutonio en sus actividades nucleares civiles a que adopten políticas similares a las adoptadas por los participantes en el mecanismo de las Directrices para la gestión del plutonio (INFCIRC/549). Además, la Conferencia alienta a los Estados interesados a que consideren la posibilidad de adoptar políticas similares para la gestión de uranio muy enriquecido usado con fines pacíficos.
  76. La Conferencia insta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran lo antes posible a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y apliquen, según corresponda, las recomendaciones relativas a la protección física de los materiales y las instalaciones nucleares contenidas en el documento INFCIRC/225/Rev.4 (Corr.) del OIEA y en otras directrices pertinentes. Acoge con agrado las conversaciones oficiosas en curso entre expertos jurídicos y técnicos, bajo la égida del OIEA, para examinar si es necesario revisar la Convención.
8. En la séptima sesión de la Comisión Principal II, celebrada el 12 de mayo de 2000, la Comisión tomó nota del informe que se reproduce a continuación, presentado por el Presidente del órgano subsidiario 2. No se ha llegado a un consenso

respecto de algunos elementos de ese informe. Sin embargo, la Comisión Principal opinó que el informe constituía una buena base para consultas futuras. A los efectos de esas consultas, se señalan a la atención de la Conferencia los documentos siguientes:

NPT/CONF.2000/MC.II/SB.2/CRP.2	Proyecto de texto presentado al órgano subsidiario 2 por los miembros del Movimiento de los Países No Alineados que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2000/MC.II/SB.2/CRP.3	Documento de sesión presentado al órgano subsidiario 2 por Egipto
NPT/CONF.2000/MC.II/SB.2/CRP.5	Documento de sesión presentado al órgano subsidiario 2 por Túnez en nombre del Grupo de Estados Árabes
NPT/CONF.2000/MC.II/SB.2/CRP.6	Documento de sesión presentado al órgano subsidiario 2 por la República Islámica del Irán
NPT/CONF.2000/MC.II/SB.2/CRP.7	Documento de sesión presentado al órgano subsidiario 2 por Sudáfrica
NPT/CONF.2000/MC.II/SB.2/CRP.8	Documento de sesión presentado al órgano subsidiario 2 por los Estados Unidos de América

*“En relación con el Oriente Medio y la aplicación de la resolución sobre el Oriente Medio de 1995:*

1. La Conferencia reafirma la importancia de la resolución sobre el Oriente Medio que fue aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y reconoce que la resolución sigue siendo válida hasta que se logren las metas y los objetivos. La resolución, que fue copatrocinada por los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados depositarios, es un elemento esencial de la base sobre la que se prorrogó indefinidamente el Tratado en 1995 sin que se procediera a votación.

2. La Conferencia reafirma que hace suyos las metas y los objetivos del proceso de paz en el Oriente Medio y reconoce que los esfuerzos al respecto, así como otros esfuerzos, contribuyen, entre otras cosas, a que el Oriente Medio sea una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa.

3. La Conferencia reafirma la importancia de que se logre prontamente la adhesión universal al Tratado. A este respecto, la Conferencia acoge favorablemente todas las nuevas adhesiones que han tenido lugar desde la Conferencia de 1995 encargada del examen y la prórroga.

4. La Conferencia toma nota de que, merced a esas adhesiones, todos los Estados de la región del Oriente Medio, salvo Israel, son Estados partes en

el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. La Conferencia hace un llamamiento a Israel para que se adhiera al Tratado y someta todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

5. La Conferencia reafirma la necesidad de que todos los Estados del Oriente Medio acepten aplicar sin dilación las salvaguardias totales del OIEA respecto de todas sus actividades nucleares, de conformidad con el artículo III del Tratado y como importante medida de fomento de la confianza de todos los Estados de la región y de afianzamiento de la paz y la seguridad en el contexto del establecimiento de una zona libre de armas nucleares. La Conferencia toma nota de la preocupación que suscita el párrafo 56 del informe de la Mesa II, en que se indica, entre otras cosas, que nueve Estados partes del Oriente Medio aún no han concertado acuerdos generales de salvaguardias con el OIEA. La Conferencia insta a esos Estados a que pongan en vigor esos acuerdos lo antes posible.

6. La Conferencia acoge favorablemente el protocolo adicional concertado por Jordania e insta a que entre pronto en vigor. La Conferencia alienta a todos los demás Estados del Oriente Medio que aún no lo hayan hecho a que concierten y pongan en vigor protocolos adicionales, que son medidas positivas con miras al logro de la aplicación universal del régimen de salvaguardias del OIEA. Cuando esté plenamente en vigor, el régimen constituirá una importante contribución al establecimiento de una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio que pueda ser objeto de una verificación eficaz.

7. La Conferencia reitera el llamamiento que hizo a todos los Estados del Oriente Medio para que adopten medidas prácticas en foros adecuados con el fin de avanzar, entre otras cosas, hacia la creación de una zona libre de armas de destrucción en masa y de armas nucleares, químicas y biológicas y de sus vectores en el Oriente Medio, zona que pueda ser objeto de una verificación eficaz, y se abstengan de adoptar medidas que impidan la consecución de ese objetivo. A ese respecto, la Conferencia toma nota con satisfacción de la aprobación, sin que se procediera a votación, por parte de la Asamblea General, por vigésimo año consecutivo, de una resolución en la que se propone el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio.

8. La Conferencia alienta a los Estados del Oriente Medio a que consideren la posibilidad de adoptar medidas provisionales de carácter práctico hasta que se logre la plena consecución de los objetivos de la resolución sobre el Oriente Medio. Las primeras medidas de esa índole pueden estar orientadas al fomento de la confianza en relación con la producción y la contabilización de material fisionable, salvaguardias nucleares y declaraciones unilaterales.

9. Para facilitar el pronto establecimiento de una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio, la Conferencia alienta a todos los Estados de esa zona que aún no lo hayan hecho a que firmen y ratifiquen el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

10. La Conferencia toma nota de que, en su período de sesiones de 1999, la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad las directrices sobre el establecimiento de zonas libres de armas nucleares sobre la base de acuerdos libremente concertados entre los Estados de las diferentes

regiones. La Conferencia toma nota de que en las directrices de la Comisión se alienta el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y de zonas libres de todas las armas de destrucción en masa.

11. La Conferencia reitera el llamamiento hecho a todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y, en particular, a los Estados poseedores de armas nucleares, para que cooperen y hagan todo lo posible para lograr que los integrantes de la región establezcan prontamente una zona libre de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción en masa y sus vectores en el Oriente Medio. La Conferencia toma nota con satisfacción de la declaración formulada por los cinco Estados poseedores de armas nucleares en la que reafirman su compromiso con la resolución sobre el Oriente Medio aprobada en 1995.

12. La Conferencia reconoce la necesidad de supervisar con carácter permanente la aplicación de la resolución sobre el Oriente Medio de 1995. A ese respecto, la Conferencia conviene en que se dedique un tiempo concreto a ese fin en las sesiones del Comité Preparatorio y en las conferencias encargadas del examen.

13. La Conferencia sigue estando convencida de que el cumplimiento de todas las disposiciones del Tratado por todas las partes es una condición indispensable para impedir la propagación de armas nucleares y otros artefactos explosivos.

14. La Conferencia toma nota de la declaración formulada el 9 de mayo de 2000, durante las deliberaciones de la Conferencia, por el representante del OIEA en el sentido de que el Organismo no puede dar garantías de que el Iraq esté cumpliendo plenamente las obligaciones en materia de salvaguardias, es decir, de que no hay desvío del material nuclear declarado y que no se conserve material nuclear no declarado. La Conferencia toma nota, además, de que, en la carta de fecha 10 de abril de 2000 que dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad (S/2000/300), el Director General del OIEA señaló que el Organismo “no ha podido dar las garantías relativas al cumplimiento por el Iraq de las obligaciones estipuladas” en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. La Conferencia hace un llamamiento al Iraq para que cumpla íntegramente las obligaciones que dimanaban del acuerdo de salvaguardias concertado con el OIEA y las que le incumben en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad 687 (1991), 707 (1991), 715 (1991) y 1284 (1994).

*Con respecto al Asia meridional y otras cuestiones regionales:*

15. La Conferencia subraya que el desarme nuclear y la no proliferación de las armas nucleares se refuerzan mutuamente.

16. La Conferencia toma nota de que las explosiones nucleares realizadas por la India y posteriormente por el Pakistán en mayo de 1998 fueron motivo de profunda preocupación internacional y hace un llamamiento a ambos países para que adopten todas las medidas previstas en la resolución 1172 (1998) del Consejo de Seguridad. De conformidad con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, a pesar de sus ensayos nucleares, la India y el Pakistán no tienen la condición de Estados poseedores de armas nucleares.

17. La Conferencia hace un llamamiento a la India y al Pakistán para que se adhieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares e insta a ambos Estados a que sometan todo su material e instalaciones nucleares al régimen general de salvaguardias del Organismo. Además, la Conferencia hace un llamamiento a ambos Estados para que refuercen sus medidas de fiscalización de las exportaciones, en el marco de la no proliferación, respecto de las tecnologías, el material y el equipo que pueda utilizarse para producir armas nucleares y sus vectores.

18. La Conferencia toma nota de que la India y el Pakistán han declarado la suspensión de sus ensayos y su voluntad de contraer compromisos jurídicos a los efectos de no realizar más ensayos nucleares, mediante la firma y la ratificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. La Conferencia exhorta a ambos Estados a firmar el Tratado, tal como lo han prometido.

19. La Conferencia expresa su satisfacción por la voluntad manifestada por la India y el Pakistán de participar en las negociaciones, en el marco de la Conferencia de Desarme, de un tratado por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares. En espera de que se establezca un instrumento jurídico, la Conferencia hace un llamamiento a ambos países para que respeten la suspensión de la producción de ese material. La Conferencia exhorta a ambos Estados a que se esfuercen activamente por iniciar a la brevedad posible las negociaciones sobre esta cuestión, animados de un espíritu positivo y sobre la base del mandato acordado, con miras a lograr un acuerdo en fecha temprana.

20. La Conferencia toma nota con preocupación de que, si bien la República Popular Democrática de Corea sigue siendo parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el OIEA sigue sin poder verificar la corrección y exhaustividad de la declaración inicial de material nuclear formulada por la República Popular Democrática de Corea y, por consiguiente, no puede llegar a la conclusión de que no se ha desviado material nuclear en ese país. La Conferencia espera con interés que la República Popular Democrática de Corea lleve a la práctica su propósito de cumplir plenamente el acuerdo sobre salvaguardias concertado con el OIEA, que sigue siendo vinculante y estando en vigor. La Conferencia subraya la importancia de que la República Popular Democrática de Corea adopte medidas para conservar y poner a disposición del OIEA toda la información necesaria para que verifique su inventario inicial.”